



GOBIERNO REGIONAL PIURA

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 349 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR**  
 Piura, **13 JUN 2025**

**VISTOS:** El Expediente Judicial N°00175-2023-0-2001-JR-LA-08, el Memorando N°561-2025/GRP-110000 de fecha 08 de abril de 2025, el Memorando N°1388-2025/GRP-480300 de fecha 23 de mayo de 2025; y el Informe N°1610-2025/GRP-460000 de fecha 04 de junio de 2025.

**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución Política del Perú, y sus normas modificatorias establece en su artículo 191 que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, Mediante Resolución N°10 de fecha 06 de marzo de 2025, el Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura resolvió lo siguiente: "(...)

(...)

**3.4 RESPECTO A LA OBLIGACION DE HACER: REQUIÉRASE** a la demandada GOBIERNO REGIONAL DE PIURA cumpla con:

3.4.1. **RECONOCER** en el periodo comprendido desde el 15 de febrero del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2022, un contrato a plazo indeterminado bajo el régimen de la actividad privada, en el cargo de obrero- conserje.

3.4.2 **REPONER** al recurrente, en el mismo cargo que venía desempeñando, esto es de chofer del centro de abastecimiento de agua Bayóvar – obrero regional, o en un cargo similar, con igual categoría y nivel remunerativo, bajo el régimen de la actividad privada a plazo indeterminado.

3.4.3 **INCORPORAR** en el libro de planilla de trabajadores a plazo indeterminado por los periodos reconocidos y desde que se haga efectiva su reposición, respectivamente.

**3.5.- OTÓRGUESE** a la demandada GOBIERNO REGIONAL DE PIURA el plazo de veinte días hábiles a fin de que cumpla con lo ordenado en el considerando precedente debiendo informar a esta judicatura, bajo apercibimiento de **MULTA EN 05 URP** y en caso de incumplimiento por desobediencia al mandato judicial; sin perjuicio del doble pago que establece la ley

**3.6.- RESPECTO DE LA OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO. - REQUIÉRASE** a la demandada GOBIERNO REGIONAL DE PIURA cumpla con pagar:

**A FAVOR DE LA PARTE ACCIONANTE:**

**3.6.1 PAGAR** al accionante la suma de **VEINTITRES MIL SETECIENTOS DOS CON 50/100 SOLES (S/23,702.50 soles)** por los conceptos de gratificaciones: S/10,900.00, vacaciones: S/4,687.50; escolaridad: S/400.00; asignación familiar S/2,215.00 e indemnización por daños y perjuicios, por los conceptos de lucro cesante: S/5,000.00 y daños punitivos: S/500.00, más **intereses legales y costos del proceso**, los que se liquidarán en ejecución de sentencias. **SIN COSTAS.**

**3.6.2 DEPOSITAR** al demandante la suma de **CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 44/100 SOLES (S/5,444.44)** por concepto de compensación por tiempo de servicios, en una entidad financiera elegida por él, salvo se encuentre autorizada para actuar como agente retenedor; por los periodos comprendidos desde el 15 de febrero del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2022.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 349 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR**  
 Piura, **13 JUN 2025**

3.7 **RÉQUIERASE** dicho pago a la parte demandada GOBIERNO REGIONAL DE PIURA por ser la autoridad de más alta jerarquía y sus funcionarios encargados del tema deberán efectuarlo ajustándose al procedimiento de pago establecido en el artículo 46 del D.S. N° 011-2019-JUS, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, el cual establece que la entidad estatal demandada tiene seis meses como máximo de plazo para pagar o programar el pago de la deuda, actuación que deberá concordarse con lo establecido en la Ley N° 30137, Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y su reglamento, aprobado por D.S N° 003-2020-JUS; de lo contrario, en caso de incumplimiento, se podrá dar inicio a la ejecución forzada prevista en los artículos 713 y siguientes del Código Procesal Civil, como el embargo por ejemplo, que recaerán sobre los bienes de dominio privado de la demandada; o disponerse otros tipo de medidas que la ley franquee;

Que, mediante Memorando N°1388-2025/GRP-480300 de fecha 23 de mayo de 2025, la Oficina de Recursos Humanos solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, tomar las acciones administrativas sobre cumplimiento de mandato judicial;

Que, con Acta de Ejecución de Inclusión a planillas- Definitiva de fecha 16 de mayo del 2025, que señala: " se procede a REINCORPORAR con efectividad a partir del día 02 de junio del 2025, a GRABIEL LOPEZ ROMAN en el cargo que tenía al momento de producirse el despido (chofer). Con inclusión a planillas, bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276 provisionalmente, hasta que se realice su trámite de su registro en el Aplicativo Informático para el registro Centralizado de Planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), bajo el régimen de la actividad privada (Decreto Legislativo 728)";

Que, el artículo 139°, inciso 2), de la Constitución Política del Perú establece: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)";

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854 - Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece en su artículo 45, numeral 45.1, lo siguiente: "45.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial." Asimismo, conforme al numeral 45.2 del referido artículo, el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, mediante Informe N° 119-2010 SERVIR/GG-OAJ de fecha 21 de mayo de 2010, ha expresado que: "La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso



GOBIERNO REGIONAL PIURA

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 349 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR**

Piura, **13 JUN 2025**

en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas”;

Que, el inciso 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; artículo 4, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y el artículo 45, numeral 45.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854 — Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales; por lo que, corresponde al despacho emitir el acto resolutorio que cumpla con el mandato judicial ordenado por el Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura, mediante Resolución N°10 de fecha 06 de marzo de 2025; recaída en el Expediente Judicial N°00175-2023-0-2001-JR-LA-08;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-J US;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración; Gerencia General Regional; y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las facultades conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú de 1993, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus normas modificatorias.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO** en sus propios términos al mandato judicial contenido en la Resolución N°10 de fecha 06 de marzo de 2025, recaída en el Expediente Judicial N°00175-2023-0-2001-JR-LA-08, emitida por el Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura; en consecuencia:

➤ **REINCORPORAR** con efectividad a partir del día 02 de junio del 2025, a GRABIEL LOPEZ ROMAN en el cargo que tenía al momento de producirse el despido (chofer). Con inclusión a planillas, bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276 provisionalmente, hasta que se realice su trámite de su registro en el Aplicativo Informático para el registro Centralizado de Planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), bajo el régimen de la actividad privada (Decreto Legislativo 728)”.

➤ **RECONOCER** en el periodo comprendido desde el 15 de febrero del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2022, un contrato a plazo indeterminado bajo el régimen de la actividad privada, en el cargo de obrero-conserje.

➤ **PAGAR** al accionante la suma de VEINTITRES MIL SETECIENTOS DOS CON 50/100 SOLES (S/23,702.50 soles) por los conceptos de gratificaciones: S/10,900.00, vacaciones: S/4,687.50; escolaridad: S/400.00; asignación familiar S/2,215.00 e indemnización por daños y perjuicios, por los conceptos de lucro



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **349** -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR  
Piura, **13 JUN 2025**

cesante: S/5,000.00 y daños punitivos: S/500.00, más intereses legales y costos del proceso, los que se liquidarán en ejecución de sentencias. SIN COSTAS.

➤ **DEPOSITAR** al demandante la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 44/100 SOLES (S/5,444.44) por concepto de compensación por tiempo de servicios, en una entidad financiera elegida por él, salvo se encuentre autorizada para actuar como agente retenedor; por los periodos comprendidos desde el 15 de febrero del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2022

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Oficina de Recursos Humanos procedan a realizar las acciones de su competencia conforme a lo ordenado en la resolución judicial descrita en el artículo anterior.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR**, al señor **GRABIEL LOPEZ ROMAN** en el modo y forma de ley. Asimismo, comunicar la resolución a la Procuraduría Pública Regional para que informe al juzgado sobre el cumplimiento del mandato judicial, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos conjuntamente con los antecedentes, y demás Unidades de Organización pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GOBERNACIÓN REGIONAL

  
QUENNEDY A. ROJAS CASTILLO  
GOBERNADORA (e)

